

el modo legislativo de la república romana hay unas dificultades que las mas doctas investigaciones no han podido aclarar.

El elocuente y profundo autor de la Historia de la *Anarquía de Polonia*, M. Rulhiere, no ha de comprenderse en la reconvenccion que aquí hacemos á los historiadores. Al contemplar este docto historiador en las desgracias de esta singular república, que no careció de virtudes eminentes, nobles índoles, y patricios hábiles que habian prevista la ruina del Estado y concebido arbitrios para salvarle, acabó reconociendo que el principio de todos los males estaba en las formalidades mismas de la deliberacion, formalidades viciosas que impedian la creacion de un voto comun, y que en cualquiera Estado á que las hubiesen trasplantado, hubieran connaturalizado la anarquía.

TACTICA

DE LAS

ASAMBLEAS POLITICAS

DELIBERANTES.

CAPITULO PRIMERO.

Materia de la obra.

LA voz *táctica*, tomada del griego, y hecha familiar por su aplicacion á un ramo del arte militar, significa en general *el arte de poner en orden*. La misma voz puede servir para designar el arte de dirigir las operaciones de un cuerpo político, igualmente que el de conducir las evoluciones de un ejército.

Orden supone *fin*. La táctica pues de las asambleas políticas es la ciencia que enseña á dirigir las hacia el fin de su institucion, por

medio del orden que ha de observarse en sus pasos.

El fin, en este ramo de gobierno como en otros muchos, es de naturaleza *negativa*, por decirlo así. Se trata de evitar inconvenientes, é impedir dificultades, que han de originarse de una grande reunion de hombres llamados á deliberar en comun. El arte del legislador se limita á desterrar cuanto pudiera perjudicar al pleno ejercicio de la libertad é inteligencia de ellos.

El bien ó mal que una asamblea puede hacer, depende de dos causas generales. La mas palpable y eficaz es su *composicion*, y la otra su *modo de obrar*. Entre estas dos causas, únicamente la última pertenece á nuestra materia: la composicion de la asamblea, número y calidad de sus individuos, modo suyo electivo, y sus relaciones con los ciudadanos ó gobierno, todo esto es de la jurisdiccion de la constitucion política.

Me ceñiré á decir sobre este grande objeto, que la composicion de una asamblea legislativa será tanto mejor, cuantos mas pun-

tos de contacto tenga ella con la nacion, es decir, cuanto mas parecido sea su interes al de la comunidad (1).

(1) Se requieren cuatro condiciones para infundir á la nacion una permanente confianza en una asamblea que se reputa representarla: 1º una eleccion directa; 2º la amovibilidad; 3º ciertas condiciones para ser elector ó elegible; 4º un número proporcionado á la estension del pais. Las cuestiones de las particularidades sobre estos cuatro puntos son muy multiplicadas.

La eleccion ha de ser *directa*. Si pasa ella por muchos grados, el pueblo que no elige mas que á electores, no puede mirar como obra suya á los diputados elegidos; y no se apega á ellos por el afecto de la eleccion, ni por la idea del poder. Los elegidos no dependen del pueblo por gratitud, ni por responsabilidad. No hay union entre las clases superiores é inferiores, y permanece imperfecto el vínculo político.

La *amovibilidad* es absolutamente necesaria. ¿Qué es una eleccion? una solemne declaracion de que un cierto sugeto goza actualmente de la confianza de sus comitentes. Pero esta declaracion no encierra una milagrosa virtud que afiance el genio y futuras acciones de semejante sugeto. Es un absurdo el hacer proferir á todo un pueblo esta grave nece-

En un tratado de táctica, se supone una asamblea enteramente formada; y no se ocu-

dad: « Declaramos que estos quinientos individuos que ahora tienen nuestra confianza, la tendrán igualmente en todo lo restante de su vida, hagan lo que quieran. »

Las *condiciones* que han de exigirse, son de una mas dudosa naturaleza. Las pecuniarias para ser eligeble se fundan al parecer en una general desconfianza contra los sujetos que no pueden presentar la prenda de una propiedad; y los consideran como menos afectos á la conservacion del orden establecido, ó como menos incorruptibles. Las condiciones requeridas para ser elector, llevan el objeto de no conferir un poder politico á los que se suponen incapaces de ejercerle con inteligencia ó probidad. Es una precaucion contra la venalidad, ignorancia, y cabala.

El *número* es una consideracion de mayor gravedad. El ministerio legislativo exige unas prendas y virtudes que no son comunes; y no se tiene la fortuna de hallarlas mas que en una muy numerosa reunion de individuos.

La legislacion requiere una variedad de conocimientos locales, que no puede conseguirse mas que en un crecido cuerpo de diputados escogidos en todas las partes del imperio. Es necesario que puedan conocerse y ventilarse todos los intereses.

pan mas que en el modo con que ella ha de obrar para dirigir sus operaciones.

Pero hay puntos sobre los que puede dudarse si ellos pertenecen á la parte constitucional ó á la táctica; por ejemplo, si todos

La legislacion no es capaz de una responsabilidad directa. Una pequeña junta de legisladores puede tener intereses particulares, y hacer leyes contra el general. Le seria fácil al poder legislativo el someter á su influjo la mayoría; pero el *número* es un preservativo contra este peligro. Un cuerpo numeroso de legisladores amovibles participa mucho del interes comun para apartarse de él por largo tiempo, recaerian sobre ellos mismos las leyes opresivas; y hasta las rivalidades que se forman en una asamblea, son la salvaguardia del pueblo.

Ultimamente si el número de los diputados fuera cortisimo, la suma estension de los distritos electorales haria embarazosas las elecciones; y reduciendo casi á nada ella el valor de un voto, disminuiria proporcionalmente la autoridad de los electores sobre sus diputados, al mismo tiempo que aumentaria el valor relativo de las funciones, hasta el grado de esponer las elecciones á las cabalas y mas violentas contiendas.

Son necesarias otras tres condiciones para formar un gobierno representativo; la publicidad de las sesiones, libertad de imprenta, y derecho de peticion.

los miembros tendrán los mismos derechos, ó si estos se repartirán entre ellos, de manera que los unos tengan el de proponer, y los otros el de declarar sobre una proposicion hecha ya; los unos el de deliberar sin votar, y los otros el de votar sin deliberar; si sus deliberaciones han de ser públicas; si ha de permitírseles que se ausenten, y en caso de ausencia, si los derechos de un individuo serán transmisibles á otro; si la asamblea ha de permanecer una siempre, ó ha de estar obligada ó autorizada á subdividírse.

He dado entrada en mi materia á estas cuestiones, á causa de haberme parecido que su exámen está íntimamente enlazado con el de las mejores reglas que han de seguirse en una deliberacion.

CAPITULO II.

I. De los cuerpos políticos.

La espresion figurada de *cuerpo político* ha producido un sinnúmero de falsas y estrava-

gantes ideas; una analogía, únicamente fundada sobre metáforas, ha servido de basa á varios supuestos argumentos; y la poesía ha invadido el patrimonio de la razon.

Una asamblea ó coleccion de individuos, por el solo hecho de hallarse reunidos para ejercer un acto comun, forma lo que bajo ciertos aspectos puede llamarse un *cuerpo*.

Pero un cuerpo no supone necesariamente una *asamblea*, supuesto que muchos individuos pueden declarar su concurso al mismo acto sin juntarse; por ejemplo, firmando el mismo escrito. No hay cosa mas comun en Inglaterra que las *peticiones* dirigidas al parlamento por centenares y millares de individuos, que las han firmado separadamente sin formar junta ninguna.

Este cuerpo tiene una existencia permanente, aquel solamente una ocasional, y efímera por decirlo así; de esta especie es el *juri* ingles.

Un cuerpo tiene una ilimitada estension en cuanto al número, otro está circunscripto en cuanto al mismo.

Este cuerpo es privilegiado, estotro no lo es. Es un cuerpo privilegiado aquel, cuyos miembros, obrando juntamente con arreglo á una cierta direccion, han recibido derechos de que carecen los demas ciudadanos.

Se entienden por *cuerpos politicos* generalmente unos cuerpos privilegiados, que á título de esto tienen una existencia mas ó ménos permanente, perpetua con frecuencia, y un determinado número.

Este cuerpo es simple, aquel compuesto. El parlamento británico es un cuerpo compuesto, que se forma de dos asambleas distintas y de la primera cabeza del Estado.

Se comprende con facilidad, que del seno de un gran cuerpo formado ya, pueden separarse momentáneamente cuerpos ménos numerosos, á los cuales dan nombre de *comisiones*.

El *concurso de muchos miembros á un mismo acto* es lo que constituye la operacion de un cuerpo politico. Por ello se ve que el acto de una asamblea no puede ser mas que declaratorio, que declara una *opinion ó voluntad*.

Todo acto de una asamblea ha debido comenzar siendo el de un individuo único; pero comenzando por un individuo todo acto declaratorio, espresion de una opinion ó voluntad, puede acabar siendo el de todo un cuerpo. «He aquí, dice Ticio, lo que me ocurre en el ánimo.» Sempronio puede decir igualmente: «eso es cabalmente lo que me ocurre en el mio.»

La posibilidad pues de concurrir al mismo acto intelectual constituye el principio de unidad de un cuerpo (1).

(1) Nace de que efectivamente no hay mas que un acto intelectual que pueda ser idéntico entre muchos individuos, y constituir el principio de unidad de un cuerpo. No es capaz de ello un acto corporal; semejante acto, propio del individuo que lo ejerce, no presenta basa ninguna para esta identidad: que el senado romano declare que el cónsul Opimio dará muerte á Tiberio Graco: esta decision es literalmente y sin ambages el acto de cada senador que contribuye á ella con su voto. Que Opimio, por consiguiente, mate de una estocada á Graco; esta estocada es el acto de Opimio únicamente. Los juristas dirán que este acto no es ménos el del senado que el

II. De los cuerpos permanentes.

Un cuerpo político permanente es un conjunto de individuos destinados á producir una serie de actos relativos al objeto de su institucion. Estos actos serán los de todos, si hay unanimidad; pero como es imposible que en una numerosa reunion de individuos exista una perfecta y constante identidad de dictámenes, se ha convenido en dar la misma fuerza al acto de una mayoría que al del total número.

La imposibilidad de un general y constante concurso de pareceres en una asamblea, está demostrada por la esperiencia de todas las edades y lugares. Un gobierno en que el cuerpo legislativo estuviera sujeto á esta ley

otro: *Qui facit per alium, facit per se*. No examinaré si esta sutileza, que se dirige á confundir una persona con otra puede tener alguna utilidad; y me limito á notar aquí, que si esta estocada, para abreviar y expresarse de un modo mas palpable, se representa como el acto del senado, no puede ser mas que en un sentido metafórico.

de unanimidad, es una tan palpable estravagancia, que, sin el ejemplar de la Polonia, no podria persuadirse uno de que ella hubiera ocurrido en el ánimo humano jamas: pero el ejemplar de la Polonia manifiesta igualmente que si puede establecerse semejante ley, es imposible la observancia suya, ó resulta la mas horrenda anarquía de ella.

Quando se atienen á la decision de un cuerpo político, lo que en primer lugar desearian, es obtener el unánime voto de sus miembros; pero siendo como imposible semejante unanimidad, desean en segundo el voto que se acerca mas á ella. Esto induce á contentarse con el voto de mayoría simple; porque por mas distante que él se halle del verdadero voto universal, se acerca mas á él que el contrario.

¿ Son iguales los números por ámbas partes? resulta de ello que no hay acto general. Destruyendo cada voto el opuesto, no hay resuelta conclusion ninguna; y las cosas han de permanecer en su anterior estado, sin

que haya necesidad de dar voto preponderante á nadie.

No he dicho hasta ahora nada de los casos de ausencia, que mudan de continuo la identidad de la asamblea. ¿Qué decir de un voto que no se declara? No pertenece á uno ni otro lado; y no podemos contarle en la composicion del voto general.

El anular el voto de la asamblea á causa de los ausentes, seria dar á los votos de estos el mismo efecto que si ellos se hubieran declarado por el partido de la menoría: lo que, por la suposicion, no han hecho. El verdadero valor del voto de un ausente, en el cómputo de los votos hablando matemáticamente, es de *uno ménos uno*: lo cual es igual á cero; y el darle el valor de *mas uno ó ménos uno*, seria un cómputo falso.

Pero ¿hay necesidad siempre de tener una decision? Sin duda que no: hay muchos casos en que seria peligroso el permitir obrar enteramente sola á una corta porcion de la asamblea. Querrán mejor no tener decision,

que tener una que no encierre una cierta proporcion de los votos del cuerpo entero. Se fijará de antemano el número necesario para legitimar un acto de la asamblea. No hago mas que apuntar aquí esta cuestion, que ventilarémos en otro capítulo.

Me basta el haber hecho reparar aquí que aquella fórmula ordinaria, *esta ha sido la decision de la asamblea*, declara unos hechos muy diferentes. La única identidad que existe en una asamblea cuya composicion numéricas varía siempre, es el efecto legal de sus decisiones.

Esta es mucha metafísica, dirán quizás; pero respondo que era necesaria, supuesto que se queria esplicar la naturaleza de un *cuerpo político* sin valerse del estilo figurado. Esta espresion ha servido de pretesto para interminables alegorías, las cuales mismas se han convertido en basa de infinitos racionios pueriles. Se ha agotado la imaginacion de los escritores en dar á los cuerpos políticos las propiedades de los otros diversos. Unas veces son unos cuerpos mecánicos, en

cuyo caso se trata de palancas, muelles, rodages, choques, frotacion, balance, y ponderancia; otras son cuerpos animados, y hacen uso entónces de todo el language de la fisiología; hablan de salud, enfermedad, rigor, imbecilidad, corrupcion, disolucion, sueño, muerte, y resurreccion, No sé quantas obras políticas se reducirian á la nada, si las despojaran de aquella gerigonza poética, con que piensan crear ideas cuando se combinan palabras únicamente.

Es verdad que, sea para abreviar, ó sea para atemperar la sequedad de la materia, es lícito el valerse de algunos rasgos del sentido figurado; y aun hay necesidad con frecuencia de ello, supuesto que las ideas intelectuales no pueden espresarse jamas mas que por medio de imágenes sensibles: pero han de observarse dos precauciones en semejante caso: la una, de no perder nunca de vista la sencilla y rigurosa verdad, es decir, de estar siempre en disposicion de trasladar claramente el language figurado al natural; y la otra, de no fundar ninguna con-

clusion sobre una espresion figurada, en lo que ella tiene de impropio, esto es, cuando no concuerda ya con el verdadero hecho.

El estilo figurado, utilísimo para la comprension, cuando él viene á continuacion del sencillo, le es perjudicial cuando ocupa el lugar de él. Las figuras nos habitúan á discurrir sobre falsas analogías, y forman alrededor de la verdad unas tinieblas, en que los mas perspicaces talentos penetran con suma dificultad.



CAPITULO III.

De la publicidad.

ANTES de pasar á individualizar las operaciones de una asamblea, pongamos á la cabeza de su reglamento la ley mas acomodada para afianzarle la confianza pública, y encaminarla constantemente hácia el fin de su institucion.

Esta ley es la de la *publicidad*.